

**Área que clasifica.** - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento.** - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

**Partes clasificadas.** - **Partes clasificadas.-:** Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

  
**Firma del titular.** - **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.- I.A. Jaynet González Alvarado.**

*"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la I.A. Jaynet González Alvarado".*

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución No. **ACTA\_02\_2023\_SIPOT\_4T\_2022\_FXXVII** en la sesión celebrada el **20 de enero de 2023**, correspondiente al Artículo 70 fracción XXVII, del cuarto trimestre de 2022 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

Recibi original  
DANIEL OXTELOPEZ

*[Handwritten signature]*  
12/10/2022

002590 Bitácora:31/DS-0032/05/22

Mérida, Yucatán, 03 de octubre de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

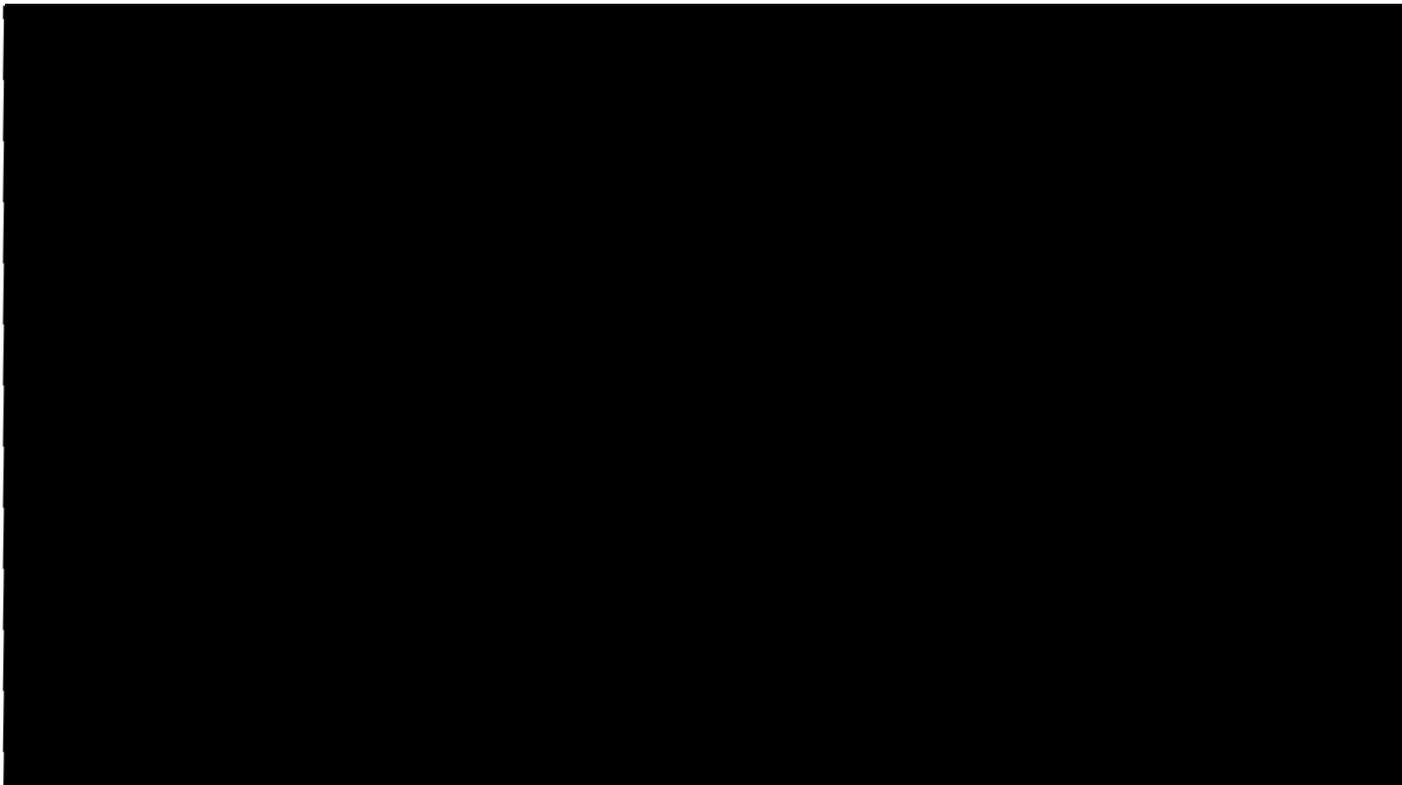
C. ILEANA DE LOS ÁNGELES ORTEGA FLORENCIA  
PROMOVENTE



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.103481 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos Maralto**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, y

## RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de mayo de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 06 de mayo de 2022, C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .103481 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos Maralto**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**

II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/242/2022/1883 de fecha 17 de junio de 2022, esta Delegación Federal, requirió a la C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos Maralto**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

**Del Estudio Técnico Justificativo:**

1. **CAPÍTULO II. Ubicación y superficie total del o los polígonos** donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM, anexando el formato Excel.

2. **CAPÍTULO VII. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN EN METROS CÚBICOS, POR ESPECIE Y POR PREDIO, DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.**

VII.1 Muestreo. Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características para la vegetación forestal. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio.

3. **CAPÍTULO VIII. PLAZO PROPUESTO Y LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.**

VIII.1 Plazo de ejecución del cambio de uso del suelo. El plazo de ejecución incluye las actividades de despalmes, topografías, desmontes, limpieza del predio, trazos, nivelaciones y excavaciones que involucran únicamente la remoción de la vegetación forestal. Por lo anterior, se deberá justificar detalladamente el requerimiento de los 5 años solicitado para la ejecución de la remoción de la vegetación forestal. Lo anterior, determinará el período de vigencia de la autorización.

4. **CAPÍTULO IX. PROPUESTA DE PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADAS Y SU ADAPTACIÓN AL NUEVO HÁBITAT, EN CASO DE AUTORIZARSE EL CAMBIO DE USO DE SUELO.**

IX.1. Programa de rescate. Deberá ampliar la información del programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación y fauna forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en virtud de que no se incluyó de las acciones que se realizarán de las especies de fauna y ni las especies de flora de valor ecológico que se rescatarán, así como de no contener la información que se detalla a continuación. El programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal y fauna afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas y animales a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel de las coordenadas para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Dicho programa deberá contener: introducción, objetivo general, metas, metodología para el rescate, lugares de acopio y reproducción de especies, localización de los sitios de





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

reubicación, acciones de mantenimiento y supervivencia, programa de actividades, evaluación del rescate y reubicación e informes de avances y resultados.

### 5. CAPÍTULO XI. SERVICIOS AMBIENTALES QUE SERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO.

Deberá integrar información adicional respecto a al servicio ambiental Biodiversidad y provisión de agua de calidad durante la etapa de operación del proyecto.

### 6. CAPÍTULO XIV. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Deberá integrar información adicional en la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán (POETY). Deberá ampliar la información de los criterios ambientales de la UGA 1.A. CORDONES LITORALES, CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS DE LA ZONA COSTERA, respecto de los criterios 1, 4 y 13 de Conservación; 12 de Protección y 6 de restauración de dicha UGA respecto a las actividades a implementar para su cabal cumplimiento.

Deberá realizar nuevamente la vinculación con la NOM-001-1996 SEMARNAT Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales.

III. Que mediante OFICIO SIN NUMERO de fecha 11 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 11 de agosto de 2022, la C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/242/2022/1883 de fecha 17 de junio de 2022, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/239/2022/1603 de fecha 20 de junio de 2022 recibido el 24 de junio de 2022, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos Maralto**, con ubicación en el o los municipio(s) Dzemul en el estado de Yucatán.

V. Que mediante oficio VI-1113-22 de fecha 02 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 05 de agosto de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos Maralto**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado acordó que el proyecto sea positivo con las siguientes observaciones:

PRIMERO: Estudio Técnico Justificativo. Proyecto denominado DEPARTAMENTOS MARALTO; posee una superficie total destinada para el proyecto de es de 1,495.00 m<sup>2</sup>, de la cual se tendrá una afectación por construcción y ocupación de 1,034.81 m<sup>2</sup>, es decir el 69.22% de la superficie total del Proyecto, el resto del área se destinará a conservación, que corresponde al 30.70%, (460.19 m<sup>2</sup>).

SEGUNDO: De acuerdo a las coordenadas proporcionadas se verifico la vinculación con el





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590** OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), establecido por el Decreto 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 20 de Marzo de 2014 y lo establecido en el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el Proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE02-BAR-AP1.

TERCERO: El proyecto indica que para el tratamiento de las aguas residuales que sean generadas por las actividades domésticas, se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales de la marca comercial ROTOPLAS, tipo STAR 11, el cual está certificado por la Comisión Nacional del Agua, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-066-CNA-1997 (Registro No. CP-0057-CNA/OO).

CUARTO: Respecto a las recomendaciones y comentarios sobre las estimaciones de las emisiones son los siguientes: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la mencionado vegetación se liberarán 0.77467592 ton. de C., es decir cerca de 0.640478 ton. de CO<sub>2</sub>e. Este proyecto impactará en 0.00054% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

QUINTO: Las construcciones en la barra arenosa de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios deberán sujetarse al procedimiento del cálculo de la capacidad de carga. En paisajes fuera de la barra arenosa, los desarrollos de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios no requerirán del análisis del anexo I. En todos los casos se requerirán evaluaciones de impacto ambiental. Por lo tanto, este proyecto se encuentra de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios y Recomendaciones de manejo, el Proyecto denominado DEPARTAMENTOS MARALTO no se contrapone a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE02-BAR\_AP1 en la que se ubica el polígono del Proyecto.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/310/2022/2219 de fecha 30 de agosto de 2022 esta Oficina de Representación notificó a la C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Departamentos Maralto** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
- 2.- Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
- 3.- Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590. OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**

- 4.- Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 5.- Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
- 6.- Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
- 7.- Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
- 8.- Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
- 9.- Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
- 10.- Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 30 de Agosto de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

**Del informe de la Visita Técnica**

- 1.- la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
- 2.- Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos, los volúmenes reportados y los observados en campo.
- 4.- La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación de duna costera de regular a buen estado de conservación con escasos ejemplares arbóreos y amplia presencia de herbáceas y arbustivas.
- 5.- Durante el recorrido realizado en el predio dentro del área forestal, se observaron brechas en los límites norte, no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- 6.- Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.
- 7.- Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.
- 8.- Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.
- 9.- Para fauna silvestre no se observaron individuos con estatus en la NOM 059, por lo cual





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590** OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.

10.- Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/328/2022/2350 de fecha 09 de septiembre de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a la C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$89,755.38 (ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .48 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

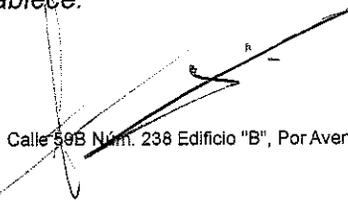
IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 22 de septiembre de 2022, la C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 89,755.38 (ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .48 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN 002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

### Artículo 15...

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 06 de Mayo de 2022, el cual fue signado por la C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .103481 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos Maralto**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

I. *Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;*

II. *Lugar y fecha;*

III. *Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y*

IV. *Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:*

I. *Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*

II. *Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*

III. *Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN 002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

IV. *Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y*

V. *El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia, en su carácter de Promovente, así como por

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

I. *Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*

II. *Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)  
Tels: (999)9421302; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**

*Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante Escrito S/N y la información faltante con Oficio sin Número, de fechas 06 de Mayo de 2022 y 11 de Agosto de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTÍCULO 93.** La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

mismo, consistente en que:

La Biodiversidad de los ecosistemas se conserva. Con relación a la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida, podemos decir que la riqueza de especies de plantas vasculares en el estado, se estiman unas 1,492 especies de plantas vasculares (Carnevali y colaboradores, en prensa). De acuerdo a lo anterior, en el área que se solicita para cambio de uso de suelo, durante la ejecución del presente proyecto se afectarán únicamente 34 especies de plantas vasculares, lo cual representa el 2.3 % de todas las plantas vasculares del estado de Yucatán. Como se ha ido mencionado en los diferentes capítulos que conforman el presente estudio, el predio sujeto a CUSTF cuenta con vegetación de duna costera. La superficie solicitada para el cambio de uso de suelo forestal corresponde a 1,034.81 m<sup>2</sup> es decir el 69.22 % de la superficie total del predio, la cual destinara el restante 30.78% del predio para la conservación de la vegetación nativa, el suelo y los servicios ambientales típicos de este tipo de ecosistemas. Otro aspecto importante a considerar es que, durante los eventuales trabajos de cambio de uso de suelo, en caso de ser necesario, se llevará a cabo el derribo direccional del arbolado con la finalidad de no afectar aquellas áreas que se encuentran fuera del CUSTF. Del mismo modo y considerando que se realizó un muestreo de flora en la cuenca donde se incluye la superficie de cambio de uso de suelo, es pertinente realizar la comparación con relación a la diversidad observada en ambas muestras. A continuación, se presenta una serie de diferencias y comparaciones que permiten visualizar que el proyecto provocará un impacto mínimo al servicio ambiental de protección de la biodiversidad. La riqueza biológica de la vegetación de duna costera es la siguiente: Para el estrato alto del área propuesta para el CUSTF se registraron cinco especies, en tanto que la riqueza registrada en la CHF fue de cuatro. Es importante mencionar que dos de las especies presentes en el CUSTF están ausentes en el área de la CHF, las cuales son *Caesalpinia versicaria* y *Neea psychotrioides*; adicionalmente, por estar sujeta a protección especial, *Coccothrinax readii* también se incluye en dicha lista. Por lo cual, será necesario realizar trabajos para reubicar a dichas especies del CUSTF a las áreas más propicias de la CHF. Por otro lado, al considerar su abundancia, tenemos que dos de las especies presentes en el CUSTF, se encuentran en una mayor cantidad en dicha área, comparándola con la CHF, las cuales son *Pithecellobium keyense* y *Sideroxylon americanum*. En consecuencia, será necesario realizar trabajos de reforestación en la CHF para que dichas especies se encuentren al menos en las mismas cantidades en dicha área. Se puede observar que la vegetación que se encuentra en el estrato alto, presenta un índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener nominalmente menor en el CUSTF que en la CHF, además fue documentada una riqueza de especies mayor en el área del CUSTF que en la CHF. Asimismo, el índice de equitatividad puede considerarse como intermedio tendiendo a ser alto en la CHF, en tanto que, en el CUSTF, puede ser considerado como bajo. Por lo tanto, la distribución de la abundancia de las distintas especies presentes en el estrato alto de ambas áreas es notoriamente más equitativa en la CHF. Por tal razón, la diferencia entre la diversidad máxima (H) y el índice de Shannon-Wiener (H) es más grande en el área del CUSTF, en consecuencia, la diversidad biológica es mayor en la CHF. En la tabla del IVI se observa que *Pithecellobium keyense* y *Sideroxylon americanum* presentan las mayores importancias ecológicas que el resto de las especies en el CUSTF, con un 103.1% cada uno, le sigue *Caesalpinia versicaria* con 54.3%. En la CHF también domina *Pithecellobium keyense* con el 127.2% del total, más atrás se encuentran *Sideroxylon americanum* con el 79.1% y *Coccoloba uvifera* con 76.9%. Si bien es la abundancia relativa el parámetro ecológico que mayor importancia tiene para *Pithecellobium keyense*, en este caso, la frecuencia relativa y la dominancia relativa son determinantes para *Sideroxylon americanum* y la abundancia y frecuencia relativas para *Coccoloba uvifera*. De esta forma, con la eventual ejecución de las medidas propuestas, no se pone en riesgo la diversidad biológica en el estrato superior del CUSTF. En el estrato medio del área propuesta para el CUSTF se registraron nueve especies, en tanto que la riqueza registrada en la CHF fue de 13. Es importante mencionar que dos de las especies presentes en el CUSTF no fueron observadas en el área de la CHF, las cuales son *Cynophalla flexuosa* y *Lycium carolinianum*, por lo cual, será necesario realizar trabajos de reubicación de especies del área del CUSTF a la CHF. Por otro lado, al considerar su abundancia,





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**

tenemos que tres especies presentes en el CUSTF, se encuentran en una mayor cantidad en dicha área comparándola con la CHF, las cuales son *Bravaisia berlandieriana*, *Capparis incana* y *Malvaviscus arboreus*. En consecuencia, será necesario realizar trabajos de reforestación de estas especies en la CHF, a fin de que sus abundancias sean cuando menos las mismas en ambas áreas. Aquí podemos observar que la vegetación que se encuentra en el estrato medio en el área del CUSTF presenta un índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener nominalmente menor que en la CHF; asimismo fue documentada una equitatividad (J) mayor en el área de la CHF que en el CUSTF, con lo cual puede afirmarse que se presenta una equidad muy baja en la abundancia de las especies presentes en el CUSTF, en contraste con una equidad intermedia tendiendo a ser alta en la CHF. Así las cosas, tenemos que en la tabla del IVI se observa una alta importancia de *Bravaisia berlandieriana* (112.62%) en el área del CUSTF, más atrás se encuentra *Capparis incana* con el 44.19% y *Bonellia macrocarpa* con 34.33%; en este caso es la abundancia relativa el parámetro ecológico determinante en la especie de mayor importancia, en tanto que la frecuencia y dominancia relativas lo son para las especies que le siguen. En tanto que para la CHF podemos observar que *Bravaisia berlandieriana* presentan el mayor valor con 44.98%, le sigue *Lantana involucrata* con 36.51% y *Scaevola plumieri* con el 32.68% siendo la abundancia relativa el parámetro determinante para *Bravaisia berlandieriana* y *Scaevola plumieri*, en tanto que la dominancia relativa lo es para *Lantana involucrata*. Por lo tanto, con la eventual implementación de las medidas sugeridas, no se pone en riesgo la diversidad biológica del estrato medio en el área del proyecto (CUSTF). En el estrato bajo del área propuesta para el CUSTF se registraron 17 especies, en tanto que la riqueza registrada en la CHF fue de 28. Asimismo, es importante mencionar que tres de las especies presentes en el CUSTF se encuentran ausentes en el área de la CHF, por lo cual será necesario reubicar especímenes del CUSTF hacia las mejores áreas de la CHF. Las especies a reubicar son *Funastrum clausum*, *Commelina diffusa* y *Cynodon nlemfuensis*. Por otro lado, al considerar su abundancia, tenemos que cinco de las especies que están presentes en el CUSTF, se encuentran en menores cantidades dentro de la CHF. En consecuencia, será necesario realizar los trabajos de reforestación en la CHF con *Dicliptera assurgens*, *Tillandsia dasyliiriifolia*, *Acanthocereus pentagonus*, *Selenicereus donkelaarii* y *Waltheria americana*. También podemos observar que la vegetación que se encuentra en el estrato bajo del área del CUSTF presenta un índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener nominalmente menor que en el estrato bajo de la CHF; asimismo fue documentada una riqueza de especies menor el área del CUSTF que en la CHF, si bien la equitatividad (J) aunque también es nominalmente un poco menor en el CUSTF comparada con la CHF, es posible afirmar que ambas pueden ser consideradas como altas, lo cual nos indica que la variabilidad de la abundancia de especies presentes en dichas áreas es muy similar en ambas áreas, por lo tanto, podemos decir que en el estrato bajo de ambas áreas existe una alta diversidad biológica, dado que la diferencia entre la máxima diversidad (H) y el índice de Shannon-Wiener (H) es claramente pequeña. Lo cual viene a ser confirmado en la tabla del IVI, donde solo en el CUSTF se observa un valor de importancia ligeramente mayor en *Dactyloctenium aegyptium* (40.36%); en tanto que en la CHF, los valores de importancia son ligeramente más uniformes. Por lo tanto, con la eventual implementación de las medidas sugeridas, no se pone en riesgo la diversidad biológica en el estrato bajo de la zona del proyecto (CUSTF). En el estrato bajo del área propuesta para el CUSTF se registraron 17 especies, en tanto que la riqueza registrada en la CHF fue de 28. Asimismo, es importante mencionar que tres de las especies presentes en el CUSTF se encuentran ausentes en el área de la CHF, por lo cual será necesario reubicar especímenes del CUSTF hacia las mejores áreas de la CHF. Las especies a reubicar son *Funastrum clausum*, *Commelina diffusa* y *Cynodon nlemfuensis*. Por otro lado, al considerar su abundancia, tenemos que cinco de las especies que están presentes en el CUSTF, se encuentran en menores cantidades dentro de la CHF. En consecuencia, será necesario realizar los trabajos de reforestación en la CHF con *Dicliptera assurgens*, *Tillandsia dasyliiriifolia*, *Acanthocereus pentagonus*, *Selenicereus donkelaarii* y *Waltheria americana*. También podemos observar que la vegetación que se encuentra en el estrato bajo del área del CUSTF presenta un índice de diversidad biológica de Shannon-Wiener nominalmente menor que en la CHF (si bien muy cercanos); asimismo fue documentada una riqueza de especies





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN 002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

menor el área del CUSTF que en la CHF; si bien la equitabilidad (J) puede considerarse que es alta en el CUSTF, en tanto que en la CHF puede decirse que el intermedia tendiendo a ser alta, lo cual nos indica que la variabilidad de la abundancia de especies presentes en dichas áreas es similar en ambas áreas, por lo tanto, podemos decir que en el estrato bajo del CUSTF existe una alta diversidad biológica, dado que la diferencia entre la máxima diversidad (H<sub>i</sub>) y el índice de Shannon-Wiener (H) es claramente pequeña y en el estrato bajo de la CHF la diversidad biológica es intermedia. Por lo tanto, con la eventual implementación de las medidas sugeridas, no se pone en riesgo la diversidad biológica en el estrato bajo de la zona del proyecto (CUSTF).

Habiendo realizado el análisis comparativo de las formaciones vegetales presentes tanto en el área del CUSTF, como en la CHF para los tres estratos (alto, medio y bajo), nos encontramos con que la diversidad biológica presente en los estratos alto y medio de la CHF es claramente mayor que en el CUSTF; en tanto que en el estrato bajo se aprecia una diversidad biológica ligeramente menor en la CHF. Sin embargo, debido a la ausencia de algunas especies en la CHF con relación al CUSTF ó en su caso, presentes en mayor cantidad en el CUSTF que en la CHF, será necesario realizar una serie de acciones de reubicación y reforestación para garantizar que no se verá afectada la diversidad biológica de la vegetación que se encuentra en el área propuesta para el proyecto (CUSTF). FAUNA SILVESTRE. En la siguiente tabla se presenta la comparación de la riqueza específica de la fauna presente en la región y el estado en donde se encuentra inmersa el área del proyecto. De acuerdo a los datos contenidos en la tabla anterior el número total de especies de fauna terrestre encontrada en el predio bajo estudio es de 13, lo cual representa apenas el 1.8 % la fauna del estado de Yucatán. Cabe señalar que todas las especies registradas en el predio son comunes y representativas de la vegetación de duna costera. Por otro lado, cabe recalcar que se destinara una superficie de 30.78% como área de conservación por lo que dichas especies pueden desplazarse a las zonas de conservación, en donde seguirán teniendo refugio y alimento. Es por ello que la implementación del proyecto representa un bajo impacto a la fauna silvestre. Por último, es importante mencionar que, aunque se afectará directa e indirectamente través del presente proyecto a individuos de flora y fauna; en ningún momento se afectará las poblaciones enteras ya que la superficie a afectar por la eventual ejecución del CUSTF (desmote y despalme) en el presente proyecto será mínima e imperceptible comparada con la superficie total de la cobertura vegetal presente en la cuenca Yucatán. Ya que la afectación se traducirá en una perturbación temporal que desplazará a la fauna silvestre a predios colindantes con cobertura vegetal. Se espera que una vez concluido el CUSTF las especies retornen a las áreas destinadas a conservación. En conclusión, podemos decir que con la implementación de los programas de rescate y reforestación de flora y las actividades de rescate y ahuyentamiento fauna, previo a las actividades de cambio de uso de suelo, garantizarán la conservación y protección de la biodiversidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión de los Suelos se mitiga. El área propuesta para el cambio de uso de suelo alcanza los 1,034.8100 m<sup>2</sup>, es decir, 0.1035 ha. En la siguiente tabla se presenta el resumen de la estimación de la erosión antes y después en el área sujeta al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos

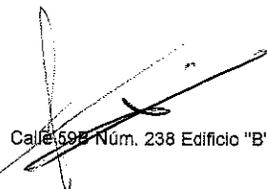




**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**

002590

Forestales (CUSTF). Incremento de la erosión hídrica =  $0.1752 / 0.0482 = 0.1270$  ton. Al realizar el comparativo entre la tasa erosiva actual total (0.0482 toneladas) y la que resultó posterior al CUSTF sin medidas de mitigación (0.1752 toneladas) tenemos una diferencia de 0.1270 toneladas. Esta cantidad refleja lo que deberá mitigarse o compensarse con la propuesta de medidas de conservación al componente suelo, para así dar atención al precepto de excepción del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que el proyecto no genera erosión del suelo. El Colegio de Posgraduados por ejemplo, señala que para calcular la capacidad de retención de suelo (m<sup>3</sup> o ton) de las obras es mediante la determinación del volumen de los sedimentos retenidos aguas arriba a través de la cubicación de los mismos según su geometría. El resultado se expresa primero en volumen y luego de acuerdo al peso específico de los sedimentos, se calcula el peso expresado en toneladas (CONAFOR-CP-SEMARNAT, 2008). A continuación, se desarrollan los cálculos que indican la capacidad de retención de sedimentos de las obras propuestas como medida de mitigación del proyecto en cuestión. Se definió que los sedimentos retenidos pendiente arriba de las obras de conservación de suelo tienden a formar un prisma rectangular en la parte de la zanja que se excava. De acuerdo a las siguientes fórmulas:  $V = a \times b \times l$ . Donde V = volumen del cuerpo prismático rectangular. a = ancho de la obra de conservación = 0.40 m. b = profundidad de la obra de conservación = 0.20. l = largo de la obra = 5.0 m Al sustituir los valores en la ecuación del prisma rectangular tenemos:  $V = 0.40 \times 0.20 \times 5.0$ .  $V = 0.4000$  m<sup>3</sup>. Determinado el volumen del cuerpo prismático rectangular que se formaría, se procedió a estimar la cantidad de suelo retenido en toneladas, utilizando el peso volumétrico del suelo con la siguiente expresión:  $SR = V \times Pv$ . Donde: SR = suelo retenido. V = volumen del prisma rectangular (m<sup>3</sup>). Pv = Peso volumétrico del suelo (1.435 ton/m<sup>3</sup>). Al sustituir los valores se tiene que la cantidad de suelo retenido por la zanja, será de:  $SR = 0.4000 \times 1.435 = 0.5740$  ton. Número de obras propuestas: 1 Sistema de Zanja bordo tiene el potencial de retener 0.5740 toneladas de suelo en 0.1035 has. La erosión por hectárea obtenida sin la implementación del proyecto es de 0.4655 toneladas/ha. La erosión por hectárea obtenida con la implementación del proyecto es de 1.6927 toneladas/ha. La erosión en las 0.1035 hectáreas obtenida sin la implementación del proyecto para el suelo Regosol calcárico es de 0.0482 toneladas. La erosión en las 0.1035 hectáreas obtenida con la implementación del proyecto para el suelo Regosol calcárico es de 0.1752 toneladas. El incremento ó diferencia en toneladas de la erosión del suelo que deberá mitigarse con las obras de conservación de suelos es de 0.1270 ton, para lo cual se propone construir de manera temporal (durante al menos el tiempo que dure la etapa de construcción) una obra de restauración del tipo conocido como sistema zanja bordo; lo que nos ayudará a retener esta pérdida durante el periodo de tiempo en que el suelo se encontraría expuesto. El potencial total de retención del sistema zanja bordo que se propone es de 0.5740 toneladas, cantidad que supera por 0.4470 toneladas al peso de los sedimentos que se estima deberán mitigarse con la eventual ejecución del CUSTF (0.1270 ton) en 0.1035 ha. Realizando el cálculo para las dimensiones que se manejan en las obras de conservación de suelos, tenemos que con el sistema de zanja bordo se proponen las siguientes dimensiones: 5.0 m de largo por 0.4 m de ancho y 0.20 m de profundidad, con forma de un prisma rectangular. Esto significa que con una precipitación de 550 mm anuales (0.55 m) y una superficie de 1,034.81 m<sup>2</sup> (0.1035 ha) que corresponde al área propuesta para el cambio de uso del suelo; con la construcción de un sistema de zanja bordo de las dimensiones ya mencionadas, en el área del proyecto se tiene una precipitación anual 569.15 m<sup>3</sup>, si bien con la obra propuesta y de acuerdo con la información proporcionada por CONAFOR, se tiene la capacidad de retener el 31.59% de la precipitación anual que se presenta en el área del CUSTF. Por lo tanto, el potencial de infiltración con el sistema de zanja bordo alcanza un volumen de 179.79 m<sup>3</sup>. **CÁLCULO DE EROSIÓN EÓLICA SUELO REGOSOL CALCÁRICO.** Con un valor PECRE de 107.7011, el cual se calculó en el apartado de la erosión hídrica, se procedió a calcular el Índice de Agresividad del Viento (IAVIE), mediante la siguiente fórmula:  $IAVIE = 160.8252 - 0.7660 (PECRE)$ . Sustituyendo:  $IAVIE = 160.8252 - 0.7660 (88.0851)$ .  $IAVIE = 93.3520$ . Resultados de la erosión eólica actual en el área de CUSTF. Para calcular el valor de la erosión eólica se utilizaron los valores de CAUSO, CATEX y de IAVIE obtenidos en los apartados anteriores, aplicando la siguiente fórmula:  $Ee = IAVIE$



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN 002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

CATEX CAUSO.  $E_e = 93.3520 \cdot 0.2 \cdot 0.22$ .  $E_e = 4.1075$  ton/ha. Por lo tanto, la erosión en el predio propuesto para el CUSTF, cuya extensión es de 0.1035 ha es:  $E_e = 0.4250$  ton. Para el cálculo de la erosión eólica con proyecto, se considera un valor CAUSO de 0.4 debido a que el predio quedará expuesto sin vegetación aparente durante la etapa de construcción. Tanto las variables IAVIE como CATEX conservan los mismos valores.  $E_e = 93.3520 \cdot 0.2 \cdot 0.4$ .  $E_e = 7.4682$  ton/ha. La erosión en el predio propuesto para el cambio de uso de suelo (0.1928 ha) es:  $E_e = 0.7728$  ton. La vegetación de duna costera presente en el área propuesta para el CUSTF actualmente presenta una erosión eólica de 4.1075 ton/ha/año que se considera dentro de la clase 1, es decir, cualitativamente sin erosión, esto quiere decir que no son significativas. Si bien aún con proyecto (7.4682 ton/ha/año) se continúa considerando técnicamente sin erosión. Se puede observar que la erosión eólica sin proyecto en las 0.1035 ha es de 0.4250 ton y con proyecto en la misma superficie alcanza las 0.7728 ton. Por lo tanto, la diferencia a mitigar es de 0.3478 ton en las 0.1035 ha del CUSTF. Si regresamos a la erosión hídrica, recordaremos que tenemos un excedente de mitigación de erosión de 0.4470 toneladas, por lo tanto, con este excedente mitigamos lo que se perdería con la erosión eólica. Al mitigar las dos erosiones (hídrica y eólica) con una obra de 0.5740 toneladas (sistema zanja bordo) de capacidad, nos queda un residual positivo de mitigación de 0.0992 toneladas, por lo tanto, este proyecto es factible ya que la erosión de los suelos se mitiga. Medidas de mitigación y prevención para la pérdida de suelo: Remover la capa vegetal paulatinamente conforme se vaya avanzando en la construcción de la obra, a fin de evitar que áreas que aún no serán construidas queden expuestas a los factores climáticos como las lluvias y el viento, entre otros. El suelo fértil despalmado y los residuos de la capa forestal triturados serán mezclados y usados posteriormente en las áreas verdes ó para enriquecer las propiedades de la capa de suelo, favoreciendo de esta manera el establecimiento de la reforestación y la regeneración natural.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se mitiga la pérdida de Captura de carbono. Regulación química atmosférica (captura de carbono, de contaminantes y generación de oxígeno). En este rubro se encuentran las funciones que realiza la vegetación para la captura de CO<sub>2</sub>, liberación de O<sub>2</sub> y sumidero de carbono. Tomando como referencia uno de estos servicios, como es la captura de CO<sub>2</sub>, es importante destacar que ésta solamente ocurre durante el desarrollo de los árboles, y se detiene cuando éstos llegan a su madurez total y dejan de crecer. La captura de carbono se puede definir como la extracción y almacenamiento de carbono atmosférico (dióxido de carbono) en forma de biomasa proveniente de los bosques, la tierra y los océanos, para evitar que este llegue a la atmósfera. Es considerado como uno de los servicios ambientales de mayor importancia, ya que contribuye en el mantenimiento de la temperatura global, así como en la composición química del agua marina y de las zonas costeras. Para determinar la cantidad de carbono secuestrado en una superficie 0.1035 ha con Vegetación de Matorral Costero, se utilizó el método IPCC como se indica a continuación: Cálculo para Vegetación de Duna Costera  $CCC = (VT) (FD) (FCC)(FCEB)$ . Donde: CCC = Coeficiente de captura de carbono. VT = Volumen leñoso total de la Vegetación de Matorral Costero = 11.5893 m<sup>3</sup>/ha, igual a 1.199 m<sup>3</sup> de biomasa leñosa en 0.1035 has. FD = Factor de densidad (0.5). FCC = Factor de captura de carbono (0.5). FCEB = Factor de expansión o extensión de biomasa (3.66).  $CCC = VT FD FCC FCEB$ . Por lo tanto:  $CCC = (1.199)(0.5)(0.5)(3.66) = 1.0973$  ton CO<sub>2</sub>/año. En este sentido, el proyecto contempla la remoción de la vegetación y su respectiva





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**

biomasa en el total de la superficie que se propone para el Cambio de Uso de Suelo (0.1035 has), con un volumen de 11.5893 m<sup>3</sup> de biomasa leñosa proveniente del estrato superior o arbóreo más el medio o arbustivo, debido a lo cual se dejarán de captar un total de 1.0973 ton de CO<sub>2</sub> al año. Con las acciones de restauración que se planean implementar, así como por la capacidad que tiene el propio ecosistema de regenerarse, se considera que no se pone en riesgo la captura de carbono ni la generación de oxígeno por la implementación del proyecto ya que la afectación será a nivel del área de influencia del proyecto. En términos económicos, partiendo de un precio de 10.71 USD5 por tonelada de CO<sub>2</sub>, en el área de CUSTF se estaría dejando de percibir la cantidad de \$223.30 pesos (al tipo de cambio de 19.00 pesos por dólar). Por otro lado, la generación de oxígeno como un servicio ambiental, está íntimamente asociado a la captura de carbono, puesto que se deriva de un proceso bioquímico. No obstante, se debe de tener en cuenta que las diferencias son enormes entre las especies de plantas, los ecosistemas, etc. por lo cual es sumamente difícil cuantificar exactamente la relación entre captura de carbono y la producción de oxígeno.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La captación y la calidad del agua se mitigue en las áreas afectadas por CUSTF. CALCULO BALANCE HIDRICO PARA EL SUELO REGOSOL CALCÁRICO. En el área del CUSTF tenemos los siguientes datos de balance hídrico que nos permite obtener el resultado del volumen de agua que se infiltra en las condiciones actuales (sin proyecto), considerando un valor del parámetro K= 0.17 (bosque cubierto del 25 al 50%); de esta forma el volumen total precipitado en el área del CUSTF alcanza los 569.15 m<sup>3</sup> al año, de los cuales un 47.48% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo que escurra el 2.55% del agua precipitada y el 49.97% es el volumen que se infiltra al subsuelo. Cálculo de la infiltración una vez ejecutado el CUSTF (con proyecto). Para realizar la estimación del volumen de agua que se dejaría de infiltrar bajo el escenario de haber realizado el CUSTF, se utilizó la misma metodología y los mismos parámetros, con excepción del valor de K en el proceso de obtención del escurrimiento, el cual ahora fue de 0.26 (barbecho, arenas incultas y desnudas). Bajo el escenario de haber realizado el CUSTF se tiene que el volumen de escurrimiento tiende a aumentar como consecuencia de la eliminación de la vegetación, de esta forma el volumen total precipitado alcanza los 569.15 m<sup>3</sup> al año, de los cuales el 47.48% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo entonces que escurra el 3.90% del agua precipitada y se infiltre el 48.63% del volumen al subsuelo. Así las cosas, la diferencia entre el escurrimiento sin proyecto (actual) y el escurrimiento después de implementado el proyecto, es de 7.68 m<sup>3</sup>/ año, que es el volumen a mitigar. Las medidas de mitigación consisten en el incremento de la cobertura vegetal (del 50% al 75%) en el área de conservación, lo cual estará contribuyendo a la captación de agua. Para efectos de estimar el volumen que se captará con esta medida, se utilizó la misma metodología y los mismos parámetros que en los casos anteriores, con excepción del valor de K= 0.12. Cálculo Potencial de infiltración de las obras de conservación de suelos propuestas. Para el cálculo de la infiltración con las obras de conservación de suelo, se manejaron parámetros del potencial de infiltración para el sistema de zanja bordo reportados en la Evaluación externa de los apoyos de restauración de suelos 2007 realizada para la CONAFOR por el Colegio de Postgraduados, donde se reporta que en clima seco, el sistema de zanja bordo propicia la infiltración del 31.59% de la precipitación en la zona, de tal manera que en el área del proyecto es posible lograr una infiltración





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**

de 179.79 m<sup>3</sup> con la construcción del sistema de zanja bordo (que funcionará durante la etapa de preparación del sitio) que sumado al volumen que se infiltra por efecto de las medidas de mitigación, es decir, 288.70 m<sup>3</sup>, nos da un total de 468.49 m<sup>3</sup>, lo cual es muy superior a la diferencia a mitigar (7.68 m<sup>3</sup>); de tal forma que se tendría un excedente de 460.81 m<sup>3</sup>, demostrando así que no se compromete la captación del agua. Finalmente, con relación al deterioro de la calidad de agua por la presencia del proyecto, es conveniente mencionar que dadas las actividades a realizar durante las tres etapas del mismo (preparación del sitio, construcción y operación), no existen fuentes de contaminación que afecten la calidad del agua, la única afectación no significativa y de manera temporal será el arrastre de los sedimentos ocasionados por la paulatina remoción de la cubierta vegetal durante la fase de construcción de la infraestructura. Para el tratamiento de las aguas residuales que sean generadas por las actividades domésticas, se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales de la marca comercial ROTOPLAS, tipo STAR II, el cual está certificado por la Comisión Nacional del Agua, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-066-CNA-1997 (Registro No. CP-0057-CNA/00). Este sistema incluye un tratamiento preliminar de las aguas residuales de tipo doméstico, consistiendo en una fosa séptica prefabricada completamente hermética, que estará conectada a la red hidrosanitaria de las villas, que al recibir las descargas de aguas residuales y retenerlas un periodo determinado ocasionará la separación parcial de los sólidos suspendidos, digerirá una fracción de la materia orgánica presente y retendrá temporalmente los lodos, natas y espumas generadas.

Por lo anterior, con base a las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 05 de agosto de 2022 mediante escrito con Número de Oficio VI-1113-22 de fecha 02 de agosto de 2022, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta

El Consejo Forestal del Estado acordó que el proyecto sea positivo con las siguientes observaciones: PRIMERO: Estudio Técnico Justificativo. Proyecto denominado DEPARTAMENTOS MARALTO; posee una superficie total destinada para el proyecto de es de 1,495.00 m<sup>2</sup>, de la cual





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**

se tendrá una afectación por construcción y ocupación de 1,034.81 m<sup>2</sup>, es decir el 69.22% de la superficie total del Proyecto, el resto del área se destinará a conservación, que corresponde al 30.70%, (460.19 m<sup>2</sup>). SEGUNDO: De acuerdo a las coordenadas proporcionadas se verifico la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), establecido por el Decreto 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 20 de Marzo de 2014 y lo establecido en el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el Proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE02-BAR-AP1. TERCERO: El proyecto indica que para el tratamiento de las aguas residuales que sean generadas por las actividades domésticas, se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales de la marca comercial ROTOPLAS, tipo STAR 11, el cual está certificado por la Comisión Nacional del Agua, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-066-CNA-1997 (Registro No. CP-0057-CNA/OO). CUARTO: Respecto a las recomendaciones y comentarios sobre las estimaciones de las emisiones son los siguientes: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la meta de cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la mencionado vegetación se liberarán 0.77467592 ton. de C., es decir cerca de 0.640478 ton. de CO<sub>2</sub>e. Este proyecto impactará en 0.00054% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán. QUINTO: Las construcciones en la barra arenosa de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios deberán sujetarse al procedimiento del cálculo de la capacidad de carga. En paisajes fuera de la barra arenosa, los desarrollos de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios no requerirán del análisis del anexo I. En todos los casos se requerirán evaluaciones de impacto ambiental. Por lo tanto, este proyecto se encuentra de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios y Recomendaciones de manejo, el Proyecto denominado DEPARTAMENTOS MARALTO no se contrapone a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE02-BAR-AP1 en la que se ubica el polígono del Proyecto.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

**Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna.**

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dichos programas forman parte integral del Estudio Técnico Justificativo.

**Programas de ordenamiento ecológicos.**

El Proyecto denominado DEPARTAMENTOS MARALTO no se contrapone a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE02-BAR-AP1 en la que se ubica el polígono del Proyecto.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN 002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/328/2022/2350 de fecha 09 de septiembre de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$89,755.38 (ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .48 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 22 de septiembre de 2022, la C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 89,755.38 (ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .48 hectáreas con vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**  
**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.103481 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Departamentos Maralto**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, promovido por la C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

**TÉRMINOS**

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS	1	255493.98	2360910.31
CUS	2	255494.925	2360901.1587
CUS	3	255485.326	2360900.1675
CUS	4	255485.4287	2360899.1728
CUS	5	255492.0435	2360899.8558
CUS	6	255492.1375	2360898.9105
CUS	7	255493.484	2360899.0495
CUS	8	255494.1003	2360893.0812
CUS	9	255495.7415	2360893.2507
CUS	10	255496.1164	2360889.62
CUS	11	255494.5249	2360889.4557
CUS	12	255494.8089	2360886.6701
CUS	13	255495.4057	2360886.7317
CUS	14	255495.6507	2360884.3945
CUS	15	255490.9222	2360883.9063
CUS	16	255490.7718	2360885.3987
CUS	17	255489.8815	2360885.3068
CUS	18	255490.1347	2360882.8196
CUS	19	255488.7457	2360882.6762
CUS	20	255488.8484	2360881.6815
CUS	21	255496.8509	2360882.5078
CUS	22	255500.6564	2360845.6538
CUS	23	255495.1855	2360845.0889
CUS	24	255493.2493	2360863.8392
CUS	25	255475.8419	2360862.0417
CUS	26	255473.9725	2360880.1454
CUS	27	255481.975	2360880.9717
CUS	28	255481.8722	2360881.9665
CUS	29	255480.4796	2360881.8227
CUS	30	255480.2229	2360884.3094
CUS	31	255479.3326	2360884.2175
CUS	32	255479.4867	2360882.7254
CUS	33	255474.7618	2360882.2375
CUS	34	255474.5204	2360884.5751
CUS	35	255475.1172	2360884.6367
CUS	36	255474.8296	2360887.4219
CUS	37	255473.2381	2360887.2576





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**

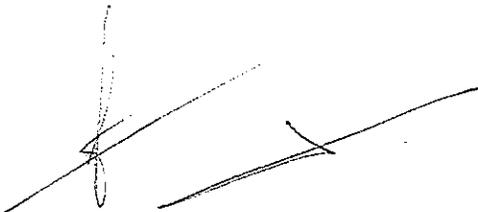
CUS	38	255472.8632	2360890.8883
CUS	39	255474.5045	2360891.0578
CUS	40	255473.8882	2360897.026
CUS	41	255475.231	2360897.1647
CUS	42	255475.1335	2360898.1097
CUS	43	255481.7483	2360898.7927
CUS	44	255481.6456	2360899.7874
CUS	45	255476.3487	2360899.2405
CUS	46	255475.4038	2360908.3918

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 9251

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-026-TAB-013/22

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Sideroxylon sp.	300	Individuos
Capparis incana	144	Individuos
Lantana camara	20	Individuos
Neea psychotrioides	10	Individuos
Bonellia macrocarpa	62	Individuos
Caesalpinia vesicaria	20	Individuos
Malva viscus arboreus	20	Individuos
Bravaisia verlandieriana	962	Individuos
Pithecellobium keyense	569	Individuos






## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, se adjunta como parte integral del Estudio Técnico Justificativo, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.

XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.

XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XIX. La autorización está condicionada a dar cumplimiento a las observaciones del Consejo Forestal Estatal en el sentido de PRIMERO: Estudio Técnico Justificativo. Proyecto denominado DEPARTAMENTOS MARALTO; posee una superficie total destinada para el proyecto de es de 1,495.00 m<sup>2</sup>, de la cual se tendrá una afectación por construcción y ocupación de 1,034.81 m<sup>2</sup>, es decir el 69.22% de la superficie total del Proyecto, el resto del área se destinará a conservación, que corresponde al 30.70%, (460.19 m<sup>2</sup>). SEGUNDO: De acuerdo a las coordenadas proporcionadas se verifico la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), establecido por el Decreto 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 20 de Marzo de 2014 y lo establecido en el Decreto 308/2015 por el que se modifica el decreto 160/2014, el Proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) DZE02-BAR-AP1. TERCERO: El proyecto indica que para el tratamiento de las aguas residuales que sean generadas por las actividades domésticas, se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales de la marca co-





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/

mercial ROTOPLAS, tipo STAR 11, el cual está certificado por la Comisión Nacional del Agua, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-066-CNA-1997 (Registro No. CP-0057-CNA/OO). CUARTO: Respecto a las recomendaciones y comentarios sobre las estimaciones de las emisiones son los siguientes: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la mencionada vegetación se liberarán 0.77467592 ton. de C., es decir cerca de 0.640478 ton. de CO<sub>2</sub>e. Este proyecto impactará en 0.00054% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La C. ILEANA DE LOS ANGELES ORTEGA FLORENCIA, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La C. ILEANA DE LOS ANGELES ORTEGA FLORENCIA, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La C. ILEANA DE LOS ANGELES ORTEGA FLORENCIA, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**  
**002590 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/**

VI. Esta autorización, no surte sus efectos hasta en tanto, de conformidad con el artículo 5o.- inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, cuente con la respectiva autorización en materia de impacto ambiental para la ejecución del proyecto "Departamentos Maralto". De igual forma, esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias para la ejecución del proyecto.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la C. Ileana de los Ángeles Ortega Florencia, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado **Departamentos Maralto**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzémul en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y ~~en los~~ correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

**ATENTAMENTE**



**L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ** DE YUCATÁN  
**SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR**  
**DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT**  
**EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

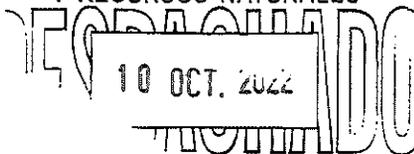
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.  
[genni.casanova@profepa.gob.mx](mailto:genni.casanova@profepa.gob.mx). Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.  
Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio. Unidad Jurídica.- Edificio.  
Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio.

HJCL/ARVA/PC/NGER

MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE YUCATÁN



**CC OF. 726.4/uarrn-dsfs/339/2022/002590**

**CARMEN GUADALUPE PINTO MARIN** <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>

9:31 AM ☆ 📌

Para genni.casanova@profepa.gob.mx **Copiar** JOSE ARMANDO RODRIGUEZ ISASSI

Responder Responder a todos Reenviar Borrar ☰

📎 1 adjunto ▶ Vista Presentar Descargar Guardar en Drive

POR UN USO RESPONSABLE DE PAPEL SE ENVIA VIA ELECTRONICA COPIA DEL OFICIO MENCIONADO EN EL ASUNTO, DE ACUERDO AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO PFFPA/00000419/2022 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022.

ATENTAMENTE  
L.A.E. CARMEN GUADALUPE PINTO MARÍN  
JEFE DE DEPTO. DE CONTACTO CIUDADANO  
SEMARNAT YUCATÁN





### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SIENDO LAS 10 HORAS CON 04 MINUTOS DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59, NÚMERO 238, EDIFICIO B, YUCALPETÉN, C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL C. DANIEL OXTE LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PERSONA AUTORIZADA POR LA PROMOVENTE C. ILEANA DE LOS ÁNGELES ORTEGA FLORENCIA, QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO: 1545363513 EXPEDIDA A SU NOMBRE POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES CON NÚMERO DE OFICIO 726.4/UARRN-DSFS/339/2022/002590 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022 Y NÚMERO DE BITÁCORA 31/DS-0032/05/22, DEL PROYECTO DENOMINADO "DEPARTAMENTOS MARALTO", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN. OFICIO EMITIDO POR EL LIC. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ, SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CONTENIDO EN 25 FOJAS ÚTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

DANIEL OXTE LÓPEZ

NOMBRE Y FIRMA